

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Brasil (RT/InfoBae):

- **Tribunal autoriza investigar al presidente del Banco Central de Brasil por cuentas 'offshore'.** Un tribunal regional de Brasil ha autorizado que se reactive la investigación contra el presidente del Banco Central de Brasil, Roberto Campos Neto, por las cuentas que tiene en paraísos fiscales, según informa Folha de S.Paulo. La corte ha revocado por unanimidad la medida cautelar que Campos Neto obtuvo que impedía el avance de un proceso del Comité de Ética Pública de la Presidencia de la República que arrancó a raíz de la publicación de los Papeles de Pandora, la investigación periodística sobre la filtración de operaciones de evasión fiscal de personalidades de todo el mundo. El caso se inició con una denuncia en 2019 que dio lugar al inicio de la investigación a principios de 2021, que fue paralizada ese mismo año durante el mandato del expresidente Jair Bolsonaro, quien había nombrado a Campos Neto en el cargo. El proceso se activó de nuevo a inicios de 2022, tras asumir el poder el progresista Luiz Inácio Lula da Silva. Sin embargo, Campos Neto obtuvo la decisión cautelar que lo volvió a suspender. Defensa de Campos Neto. El presidente del Banco Central argumentó en su recurso que un proceso disciplinario en su contra por parte de "un organismo vinculado a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo viola directamente la autonomía administrativa, de gestión y organizacional otorgada al Banco Central" en virtud de una ley complementaria de 2021. Ahora, la nueva resolución obedece a una solicitud de suspensión de la medida cautelar por parte de la Procuraduría General de la República, que alegaba que la Comisión tiene competencia y que no se puede establecer una inmunidad absoluta en el ámbito ético para el presidente del Banco Central sin derogar las normas que rigen el Sistema de Gestión de Ética del Poder Ejecutivo Federal y los conflictos de intereses. Desde que se destapó el caso, Campos Neto ha negado que haya realizado irregularidades económicas y ha defendido que ha declarado a las autoridades fiscales todas sus operaciones en el exterior.
- **Tribunal valida el indulto concedido por Bolsonaro a autores de la matanza de Carandiru.** Un tribunal de segunda instancia de Brasil validó este jueves el indulto que el entonces presidente Jair Bolsonaro (2019-2022) le concedió a los policías condenados por la matanza carcelaria de Carandiru, la mayor de su tipo en la historia del país y en la que murieron 111 presos en octubre de 1992. El Tribunal de Justicia de Sao Paulo consideró constitucional el indulto concedido por Bolsonaro en diciembre de 2022, en los

últimos días del mandato del líder ultraderechista, y que había sido suspendido cautelarmente por la Corte Suprema en enero de 2023 a petición de la Fiscalía. Pese al alegato de la Fiscalía de que la medida era inconstitucional por atentar "contra la dignidad humana y los principios del derecho internacional público", los miembros del Órgano Especial del Tribunal, por 18 votos a favor y 6 en contra, consideraron que el indulto no viola ni la Constitución ni la legislación penal. La mayoría de los magistrados concluyó que los crímenes fueron practicados hace más tres décadas, en una época en que este tipo de delito no era considerado como "hediondo" por el código penal. La Constitución establece que los autores de "crímenes hediondos" no pueden ser beneficiados con indultos o perdones. El decreto redactado por Bolsonaro para conceder el indulto prevé específicamente el perdón para policías condenados "por hechos ocurridos hace más de 30 años" y que "no eran considerados hediondos en el momento de su práctica", lo que fue interpretado como una medida destinada específicamente a beneficiar a los autores de la matanza carcelaria. La indulto, ahora en vigor nuevamente, beneficia a los 74 policías que fueron condenados por la matanza, de los que cinco murieron antes de la conclusión del proceso. Le corresponde ahora al mismo Tribunal de Justicia de Sao Paulo, que había considerados culpables a los policías pero aún no había establecido las penas para cada uno, aplicar el indulto a los 69 sobrevivientes; perdonarles las penas y extinguir las condenas. Los 74 policías fueron condenados en 2013 y 2014 por 111 homicidios de presidiarios, pero nunca llegaron a pisar la cárcel gracias a las maniobras de sus abogados para dilatar los juicios de apelación en instancias superiores, en un caso que se convirtió en un símbolo de la impunidad en Brasil. La matanza de Carandiru ocurrió el 2 de octubre de 1992 como respuesta a un motín en el pabellón nueve de este presidio de Sao Paulo, el mayor de Brasil en la época, que albergaba a cerca de 8.000 internos hacinados y en condiciones insalubres. La Policía reprimió el motín con una violencia extrema, disparando a los reclusos cuando muchos de ellos estaban encerrados en sus respectivas celdas, sin posibilidad de defenderse o huir. Según los análisis forenses presentados durante el juicio, los 111 muertos recibieron en total 515 balazos, entre ellos 126 en la cabeza, algo que para los grupos de derechos humanos constituye una prueba de que fueron ejecutados sumariamente. Posteriormente, la cárcel de Carandiru fue cerrada y demolida en 2002 para dar lugar a un parque.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege a mujer indígena y a su hija, a quienes les iban a demoler su vivienda debido a que no cuentan con una licencia de construcción.** La Sala Séptima de Revisión protegió los derechos a la vivienda digna, al mínimo vital y al trabajo de una mujer indígena y su hija, debido a que, en el marco de un proceso administrativo y cumpliendo una orden policial, las autoridades ordenaron la demolición de su vivienda porque no contaba con la respectiva licencia urbanística. Además, le impusieron por una multa que superaba los dos millones de pesos. La mujer alegó que la orden administrativa no tuvo en cuenta que las autoridades indígenas del resguardo al que pertenece, en el departamento de Nariño, le concedieron el permiso para la construcción de su vivienda. La Corte concluyó que la Alcaldía Municipal de Pasto y la Corregiduría vulneraron los derechos de la mujer toda vez que no tuvieron en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y su carácter de sujeto de especial protección constitucional. Para la Sala, era menester que las autoridades de policía examinaran con proporcionalidad las sanciones a imponer y otorgaran una alternativa transitoria de vivienda para la accionante y su hija. Respecto de las condiciones socioeconómicas, la Corte constató que la mujer es madre cabeza de familia, sus ingresos ascienden de \$700.000 y derivan de un negocio propio que tiene en la vivienda que ordenó ser demolida. Así las cosas, para la Sala, la multa impuesta a la accionante no es proporcional dado que no se tiene cuenta la situación económica de la mujer y su hija. Por otro lado, la Corte también se refirió al permiso de construcción otorgado por la autoridad indígena. Resaltó que al expedir una licencia de construcción sin las condiciones exigibles y fuera de los límites geográficos del resguardo, comprometió el derecho a la vivienda digna de la accionante. La Sala observó que la expedición del permiso de construcción no estuvo precedida de ningún estudio técnico que garantizara la prevención de riesgos estructurales, la garantía de la seguridad física de los ocupantes de la vivienda, los usos del suelo y la no afectación de derechos de terceros, entre otros. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Alcaldía de Pasto que reubique a la mujer y a su hija en un lugar donde les sean garantizados sus derechos hasta tanto sean incluidas en algún programa de vivienda de interés social o cuenten con un lugar digno donde vivir. Asimismo, le ordenó que brinde información sobre los requisitos para acceder a los programas de vivienda para personas de bajos recursos económicos de tal forma que pueda solucionar su situación precaria. Por otro lado, exhortó al gobernador del resguardo indígena para que se abstenga de emitir permisos de construcción respecto de viviendas que no forman parte de los límites geográficos del resguardo y sin la verificación del cumplimiento de las normas técnicas que garantizan el derecho a la vivienda digna. [Sentencia T-224 de 2024](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico: El**

derecho fundamental a la vivienda digna de las comunidades indígenas: La jurisprudencia ha precisado que el goce del derecho a la vivienda de las comunidades indígenas está estrechamente vinculado con la tierra y las costumbres. **La autonomía de los pueblos indígenas:** La autonomía de los pueblos indígenas ha sido definida como la capacidad con la que cuentan de darse su propia organización social, económica y política, es decir, “el derecho que tienen a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos de la comunidad, de conformidad con sus referentes culturales y cosmovisión”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de casación y ordena al fisco indemnizar a hijos de detenido desaparecido.** En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por los demandantes y, en sentencia de reemplazo, confirmó la de primer grado que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$360.000.000 por concepto de daño moral, a los hijos de Luis Rolando Tapia Concha, quien fue detenido el 20 abril de 1974 por agentes del Estado, en la comuna de Linares, ignorándose desde entonces su paradero y destino. La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por los demandantes y, en sentencia de reemplazo, confirmó la de primer grado que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$360.000.000 por concepto de daño moral, a los hijos de Luis Rolando Tapia Concha, quien fue detenido el 20 abril de 1974 por agentes del Estado, en la comuna de Linares, ignorándose desde entonces su paradero y destino. En fallo unánime (causa rol 6.531-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y los abogados (i) Juan Carlos Ferrada y Eduardo Gandulfo– estableció error de derecho en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, que rechazó la demanda al acoger las excepciones de reparación integral y prescripción deducidas por el fisco. “Que, en efecto, tal como invoca el recurrente la acción civil aquí deducida en contra del Fisco, tendiente a obtener la reparación íntegra de los perjuicios que han sido ocasionados al actor, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado chileno a reconocer y proteger el derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política de la República”, plantea el fallo. “Que, también debe tenerse en consideración que el sistema de responsabilidad del Estado deriva de los artículos 6, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que, de aceptarse la tesis del fallo, quedarían inaplicadas”, añade. La resolución agrega que: “Por otra parte, los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de este por la violación de una norma de esta índole, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación”. “Así las cosas, estas normas de rango superior imponen un límite y un deber de actuación a los poderes públicos, y en especial a los tribunales nacionales, en tanto estos no pueden interpretar los preceptos de derecho interno de un modo tal que dejen sin aplicación las normas de Derecho Internacional que consagran este derecho a la reparación, pues ello podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado de Chile”, releva. “Que, en esas condiciones, resulta efectivo que los jueces del grado incurrieron en un error de derecho al momento de acoger la excepción de pago de la demanda civil incoada en contra del Estado, yerro que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, de suerte tal que el recurso de casación en el fondo será acogido”, afirma la resolución. Para la Sala Penal: “De este modo, en el presente caso no resultan atinentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios en las que los jueces del fondo asilan su decisión, al estar en contradicción con las reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile y que, sin perjuicio de la data de su consagración y reconocimiento interno, corresponden a normas de ius cogens, derecho imperativo internacional que protege valores esenciales compartidos por la comunidad internacional que ha debido ser reconocido por los jueces de la instancia al resolver la demanda intentada (SCS Rol N° 8318-18 de 26 de septiembre de 2019, Rol N° 29944-18 de 26 de marzo de 2019 y Rol N° 29617-19 de 2 de marzo de 2020)”. Asimismo, el fallo consigna que: “La responsabilidad internacional del Estado nace al momento en que con su actuar se infringen los límites que le señalan los derechos humanos como atributos inherentes a la dignidad de las personas, sin necesidad de que exista falta o

culpa por parte del autor material del acto”. “En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando”, acota. “Que, en suma –ahonda–, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No solo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno”. “En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que ‘el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado’. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”, concluye el fallo de casación sustancial. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, artículos 1551, 2314 y 2329 del Código Civil y los artículos 6, 38 y 19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, se confirma la sentencia apelada de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por 1º Juzgado de Letras de Talca, dictada en la causa Rol C-1470-2017”.

Perú (RT):

- **Corte Suprema condena a excongresista a 13 años de prisión por violación.** La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú condenó este jueves al excongresista Freddy Díaz Monago a una pena de 13 años y cuatro meses de prisión por haber violado hace dos años a una asesora parlamentaria. De acuerdo con un comunicado del Ministerio Público, Díaz Monago fue encontrado culpable del delito de violación sexual agravada ocurrida en una de sus oficinas ubicadas en el centro de Lima. Agresión sexual. El político ganó un escaño en 2021 como parte de la bancada del partido conservador Alianza para el Progreso, pero en julio de 2022 una de sus asesoras denunció que, durante una reunión de trabajo, ambos comenzaron a beber alcohol y en algún momento ella quedó inconsciente y él aprovechó para violarla. En enero de 2023, el congresista fue destituido e inhabilitado para ocupar cargos públicos por un periodo de 10 años. De manera paralela, se siguió adelante con la causa judicial. Al mes siguiente, Díaz Monago fue detenido de manera preventiva. Desde prisión, participó en las audiencias en las que la Fiscalía solicitó una pena de 20 años, pero los jueces consideraron que su delito ameritaba una condena más corta.

Canadá (RCI):

- **La Corte Suprema no escuchará la apelación de Jordan Peterson.** El máximo tribunal de Canadá decidió desestimar el último intento del controvertido psicólogo Jordan Peterson de impugnar una orden emitida que le obliga a seguir una formación sobre redes sociales. De no hacerlo, corre el riesgo de perder su licencia para ejercer su profesión. En 2022, el órgano rector de los psicólogos de la provincia de Ontario le ordenó a Peterson, quien ganó notoriedad internacional por sus cuestionables opiniones sobre las mujeres, la masculinidad y la identidad de género, que se sometiera a un programa de capacitación en medios, destacando que algunas de sus publicaciones en las redes sociales pueden ser degradantes para la profesión e incluso plantean interrogantes sobre sus capacidades como psicólogo. Peterson, quien ha sido miembro inscrito del Colegio de Psicólogos de Ontario desde 1999 pero que dejó de atender pacientes en 2017, dijo que hizo sus declaraciones no en su calidad de psicólogo clínico. En una de las publicaciones en las redes sociales, Peterson se refirió a una persona que entonces era concejal de la ciudad y que usaba como pronombres de identificación las palabras ellos / ellas como algo que es una espantosa moralina de santurriones. El comité de quejas del Colegio de Psicólogos de Ontario señaló que durante una aparición en el podcast The Joe Rogan Experience, Peterson se identificó como psicólogo clínico antes de degradar a un ex cliente. El verano pasado, una Corte de Ontario falló en contra de Peterson y confirmó la orden del organismo regulador de la profesión de que debe someterse a una formación sobre profesionalidad en declaraciones públicas. Esa decisión fue confirmada por un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones de Ontario a principios de este año. Como es habitual, la Corte Suprema no explicó por qué no escuchará el caso de Peterson. Lo desestimó con costas. El caso plantea

cuestiones sobre la libertad de expresión en Canadá. El caso, que lleva años ante los tribunales, ha planteado cuestiones más amplias sobre la libertad de expresión y sobre si el Colegio de Psicólogos de Ontario está excediendo su autoridad al penalizar al controvertido psicólogo por sus opiniones. La Asociación Canadiense de Libertades Civiles intervino ante el tribunal de Ontario y afirmó que aunque no respalda las opiniones de Peterson, considera que los organismos reguladores profesionales no deberían vigilar aquellos discursos que no estén directamente relacionados con la práctica profesional. El jefe de los conservadores federales, Pierre Poilievre, publicó un mensaje en apoyo a Peterson, quien se ganó una dudosa reputación gracias a sus controvertidos videos en YouTube criticando la cultura liberal y los libros de autoayuda. Otro ataque escandaloso a la libertad de expresión mientras los reguladores intentan obligar a Peterson a participar en un programa de reeducación por expresar opiniones políticamente incorrectas, publicó Poilievre en las redes sociales a principios de este año.

España (Poder Judicial):

- **Tribunal desestima conceder la incapacidad a una ayudante de cocina con depresión y dos dedos amputados de una mano porque no tiene anulada su capacidad laboral para ejercer su profesión.** El TSJ de La Rioja ha desestimado conceder la incapacidad permanente a una ayudante de cocina con un trastorno depresivo agravado tras sufrir un accidente doméstico en 2018 en el que se quemó con aceite hirviendo la mano derecha y le amputaron dos dedos. La Dirección Provincial del INSS riojano denegó su solicitud porque sus lesiones no disminuían suficientemente su capacidad laboral, una decisión confirmada posteriormente por el Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño. En su recurso, la defensa de la trabajadora presentó un informe médico que daba cuenta de patologías en su rodilla derecha, en su hombro izquierdo y una dolencia lumbar que, sumadas al trastorno mixto ansioso-depresivo, le limitaba mucho en su trabajo. Asimismo, alegó que la resolución administrativa no detallaba de forma completa y exacta las limitaciones de la cocinera: amputación parcial de los dedos 4º y 5º de la mano derecha con abolición de la capacidad prensil, agravación del cuadro psiquiátrico de trastorno ansioso depresivo, cuadros vagales con pérdida de consciencia y caídas al suelo y adicción al alcohol, entre otras. Al igual que la juzgadora de instancia, la Sala ha valorado las limitaciones funcionales que la actora padece derivadas de sus patologías y entiende que no tiene anulada su capacidad laboral, por lo que tales limitaciones son compatibles con su trabajo de ayudante de cocina. “Tales dolencias, por el momento, y a la vista de las pruebas que obran en las actuaciones, no evidencian secuelas o limitaciones importantes...”, indica el tribunal. En cuanto a las derivadas del consumo de alcohol y las de carácter psíquico, los magistrados exponen que, por el momento, se encuentra sin beber, con una evolución favorable tras su ingreso en Proyecto Hombre y siguiendo un tratamiento ambulatorio. En relación con su patología psiquiátrica, “persiste sintomatología de apatía, tristeza y anhedonia, sin síntomas mayores afectivos”. Y alegan que “la carga mental, de comunicación, atención al público y toma de dicciones es leve y la carga en cuanto complejidad moderada; y la carga física y biomecánica, moderada, no constando secuelas ni limitaciones relevantes derivadas de sus patologías físicas; por lo que el estado de la demandante, tal y como se concluye en la sentencia recurrida, en el momento actual resulta compatible con el desarrollo de su actividad laboral”.

De nuestros archivos:

2 de mayo de 2013
Honduras (El Heraldo)

- **Inadmisile recurso de amparo contra presidente del Poder Judicial.** Como inadmisile declaró la Sala de lo Constitucional el recurso de amparo presentado por el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (Ciprodeh), en contra del presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Jorge Rivera Avilés. El recurso fue interpuesto por el ex Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Conadeh) Leo Valladares en representación de Ciprodeh. En el oficio judicial se argumenta que el presidente del Poder Judicial de Honduras no habría seguido los procedimientos administrativos para el traslado de jueces de una sala a otra, incurriendo de esta manera en nombramientos ilegales y arbitrarios. Los demandantes solicitaban en el recurso que Rivera Avilés no hiciera más nombramientos y que de realizarse los mismos fueran por vía de concurso, según las leyes del Poder Judicial. Por su parte, la Sala de lo Constitucional en su resolución aduce que el titular de la Corte Suprema de Justicia se encontraba en todo su derecho al momento de hacer los nombramientos, quedando en legal y debida forma. Por el

traslado de los magistrados de una sala a otra, el juez Marco Vinicio Zúniga Medrano envió una carta al presidente de la CSJ en donde reclamó su traslado a otra sala, en la misiva trató a Rivera Avilés de ignorante, alcohólico y lo acusó de llevar al naufragio a la Corte Suprema de Justicia hondureña. La incertidumbre en el Poder Judicial comenzó después que el Congreso Nacional destituyó a los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional. Luego salieron a luz señalamientos de que Rivera Avilés habría traicionado a sus compañeros al apoyar su destitución.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*